

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.047

Jueves 3 de Mayo de 2018

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1392227

---

---

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL  
CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES PARA EL AÑO 2018

Núm. 66.- Santiago, 11 de diciembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social Contra Riesgo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, especialmente en sus artículos 14, 19, 20, 21, 23, 72 y 1° transitorio; en el artículo 30 de la ley N° 16.395; en la Ley N° 18.689; en el Libro 1 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los artículos 54 y 63 de la ley N° 20.255; en el decreto N° 1.727, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 61 de 2016 y en el decreto exento N° 3, de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en los DFL N°s 29, 30 y 31, de 2000, todos del Ministerio de Salud y en el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

Teniendo presente:

Las disposiciones del Reglamento General ley N° 16.744, aprobado por DS N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, particularmente las consignadas en los artículos 25, 36, 37, 38, 39, 41 y 43 y el artículo 5° del DS N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto:

1. Traspaso de aporte de las empresas con administración delegada al Instituto de Seguridad Laboral.

Art. 72 de la ley N° 16.744 y Art. 25 del DS 101, de 1968.

Las empresas con administración delegada del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán aportar durante el año 2018, al Instituto de Seguridad Laboral, en la misma forma y oportunidad que las cotizaciones previsionales, el equivalente al 50% de las cotizaciones que les hubiere correspondido enterar por concepto de cotizaciones básica y adicional y el 100% de la cotización extraordinaria del 0,015% de las remuneraciones imponibles, establecida en el inciso segundo del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578. Además, las empresas con administración delegada deberán enterar, conjuntamente con el aporte antes señalado, la cotización del 0,015% de las remuneraciones imponibles destinada al financiamiento del Seguro establecido por la ley N° 21.010, para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud (Sanna). El Instituto de Seguridad Laboral deberá destinar dichos recursos al Fondo señalado en el artículo 3 de la citada ley N° 21.010.

2. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral al Fondo de Pensiones Asistenciales.

Inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.744.

---

**CVE 1392227**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Durante el año 2018, el Instituto de Seguridad Laboral aportará al Fondo de Pensiones Asistenciales con cargo a sus ingresos por cotizaciones de la ley N° 16.744, M\$27.930 mensuales.

3. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral y las empresas con administración delegada a la Subsecretaría de Salud Pública para ser distribuidos entre los Servicios de Salud para el financiamiento del Seguro Escolar.

Artículo 3° de la ley N° 16.744 y 5° del DS N° 313, de 1972.

Fíjase en un 2% de los ingresos totales del Instituto de Seguridad Laboral, sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada ni la cotización extraordinaria del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, el aporte que dicho Instituto deberá efectuar durante el año 2018 para el financiamiento del seguro escolar.

El aporte referido se determinará sobre la base de los ingresos de la ley N° 16.744 recaudados por el Instituto de Seguridad Laboral, en el mes anterior al mes anteprecedente al que se realiza el aporte, debiendo efectuarse el ajuste de éste en el mes subsiguiente, conforme a los ingresos efectivamente recaudados.

Fíjase asimismo, en un 2% de las cotizaciones que les habría correspondido enterar, en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar para el financiamiento del seguro escolar, el que deberá ser enterado conjuntamente con la cotización a que se refiere el número 1. de este decreto.

De los recursos señalados en los incisos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral transferirá un 98,2% a la Subsecretaría de Salud Pública para que ésta los distribuya entre los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental (Hospital Padre Alberto Hurtado, Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y Centro de Referencia de Salud de Maipú), para el financiamiento de las prestaciones médicas del seguro escolar, y retendrá un 1,8% para financiar las prestaciones económicas del seguro escolar.

4. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública para ser distribuidos en los Servicios de Salud para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros.

Artículos 8°, 9° y 21 inciso primero de la ley N°16.744.

Fíjase en M\$572.712 mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2018 para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros, en conformidad al artículo 9° de la ley N° 16.744, el que deberá traspasarse a la Subsecretaría de Salud Pública. De la cantidad anterior, la citada Subsecretaría deberá destinar M\$25.900 mensuales, al financiamiento de la Comisión Médica de Reclamos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del DS N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El remanente, M\$546.812 mensuales, deberá destinarse al pago de subsidios por incapacidad laboral, al financiamiento de la atención médica que otorguen a dichos trabajadores los Servicios de Salud y los Establecimientos de salud de Carácter experimental, al financiamiento de los gastos de administración y a la formación de la reserva de eventualidades a que se refieren los números 6 y 7 de este decreto respectivamente.

5. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública para ser distribuidos en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el financiamiento de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales y en los Servicios de Salud para la rehabilitación y reeducación de inválidos.

Artículo 21 inciso segundo de la ley N° 16.744.

Fíjese, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 16.744, en M\$241.667 mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2018 a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales que éstas deben realizar. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán destinar al menos un 10% de las sumas que le asigne mensualmente la Subsecretaría de Salud Pública, a realizar actividades en el marco del plan nacional para la erradicación de la silicosis.

Además, el Instituto de Seguridad Laboral deberá traspasar a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, M\$1.100 mensuales para el financiamiento de la rehabilitación y reeducación de inválidos que a éstos les corresponde realizar.

#### 6. Gastos de Administración.

Artículo 14 de la ley N° 16.744 y artículo 36 del DS N° 101, de 1968.

Las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2018, hasta un 8,5% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de la venta de servicios a terceros y de las inversiones en empresas relacionadas, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	31.700.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	22.500.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	6.200.000

El Instituto de Seguridad Laboral, podrá destinar a gastos de administración del Seguro de la ley N° 16.744 un máximo de 10% de los ingresos totales que percibe del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, considerando para tal efecto sólo el remanente a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán destinar a gastos de administración del seguro de la ley N° 16.744, un máximo de 3% de los aportes que perciban por concepto de dicho seguro del Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Los Servicios de Salud, los Establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los gastos de administración de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social y remitir mensualmente a ella la información que dicha entidad les requiera.

#### 7. Reserva de Eventualidades.

Artículo 19 de la ley N° 16.744 y artículo 38 del DS N° 101, de 1968.

Fíjase en un 2% de sus ingresos totales del año 2017, excluida la cotización extraordinaria, establecida por el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2018 todos los organismos administradores. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2018 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral deberá considerar únicamente los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que queden a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Por su parte, los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud considerarán como ingresos para este efecto, los aportes que deba entregarles el Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante los meses de enero y febrero de 2018 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2017.

Esta reserva podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2018 para el pago de los beneficios que establece la ley N° 16.744, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.

#### 8. Gastos en Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de Empleadores deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas o afiliadas, a lo menos, un 15% de sus ingresos totales, no pudiendo tales gastos ser inferiores a las siguientes cantidades:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	9.840.577
Asociación Chilena de Seguridad	61.099.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	52.830.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	14.058.000

De los montos anteriores el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2018, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	78.000
Asociación Chilena de Seguridad	490.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	420.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	112.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, el Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2018, confeccionado según se establece en la circular N° 3.337, de 2017, de la Superintendencia de Seguridad Social, o la que la reemplace.

9. Distribución de excedentes del seguro de la ley N° 16.744.

Inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 16.744 y artículo 42 del DS N° 101, de 1968.

Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2017, del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales administrado por el Instituto de Seguridad Laboral.

10. Forma y oportunidad de los traspasos de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública.

Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traspasados por el Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días de cada mes.

El Instituto de Seguridad Laboral podrá descontar del monto de la transferencia destinada al financiamiento de las prestaciones médicas de los trabajadores calificados como obreros, las cantidades destinadas a cubrir parte del gasto en que éste incurre al otorgar a los trabajadores obreros aquellas prestaciones médicas que los Servicios de Salud carecen o no están en condiciones de otorgar. Dicho descuento no podrá superar el 50% de la referida transferencia.

Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud, los Establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la ley N° 16.744, en concordancia con los artículos 13 y 16 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y 6° de la ley N°19.650, los Servicios de Salud, los Establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la ley N° 16.744 y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social.

Además, la Subsecretaría de Salud Pública, los Servicios de Salud y los Establecimientos de salud de carácter experimental, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social, la información requerida mediante circular N° 3307, de 2017, de esta última entidad, o la que la reemplace.

De igual forma, la Subsecretaría de Salud Pública deberá remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, la información requerida por circular N° 3308, de 2017, de dicha Entidad Fiscalizadora, o la que la reemplace, en relación a los ingresos y gastos en labores de inspección

y prevención de riesgos profesionales, de cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y al gasto en subsidios por incapacidad laboral de la ley N° 16.744.

El Instituto de Seguridad Laboral retendrá los aportes que entrega mensualmente a la Subsecretaría de Salud Pública, para ser distribuido entre los Servicios de Salud, las Seremi de Salud, y/o para el pago de los subsidios, por incapacidad laboral, en caso que incumpla la obligación de rendición de cuentas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Gabriela Alejandra Krauss Valle, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Cristián Olivares Pino, Subsecretaría de Previsión Social.

